

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 90.728.414 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se distribuirán a partes iguales.

De las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León se retendrá un 20 por 100 hasta que la pista haya sido homologada por la Federación Española de Atletismo.

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al concepto 761, programa 457A, y efectuará abonos parciales a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León hará su aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.027.761.0 del presupuesto de gastos de 1991 y efectuará abonos parciales a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro hará su aportación íntegramente en el año 1992.

Cuarta.-Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Quinta.-La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Sexta.-La gestión y futura explotación de la instalación deportiva se realizará por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León no implicará la subrogación de los mismos en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Octava.-El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.-El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Castilla y León la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.-Los posibles convenios que puedan suscribir el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y por la Junta de Castilla y León previamente a la firma de los mismos.

Undécima.-Todos los carteles de la instalación harán mención expresa a que la instalación construida dentro del citado Convenio lo es con colaboración de las instituciones firmantes.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de la Federación Española de Atletismo y la Federación de Atletismo de Castilla y León en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 16 y Orden de 28 de octubre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

En lo relativo a la justificación de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma, el Convenio se someterá a la Ley de Presupues-

tos de la Comunidad Autónoma para 1991 y Decreto 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades locales, y demás legislación que le sea de aplicación.

Decimosexta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado.  
Presidente del Consejo Superior  
de Deportes.

Javier Gómez-Navarro

El Consejero de Cultura y Turismo  
de la Junta de Castilla y León.

Emilio Zapatero

El Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.  
Julian Simón Romanillos

**2293** RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Béjar.

Suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Béjar.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BEJAR**

En Madrid a 16 de diciembre de 1991,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;

El excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León;

El excelentísimo señor don Angel Calvo Meirama, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Béjar;

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definen las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones.

El Consejo Superior de Deportes ha resuelto, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, cooperar a la financiación de las pistas de atletismo proyectadas.

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de una pista de atletismo en la localidad de Béjar, las instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Béjar para la construcción de una pista de atletismo ubicados en la localidad de Béjar.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Béjar y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Dentro del coste del proyecto se incluirá el equipamiento necesario para la celebración de las pruebas normales de cualquier campeonato de atletismo.

Segunda.-El Ayuntamiento de Béjar construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 94.000.000 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Béjar y se distribuirán a partes iguales.

De las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León se retendrá un 20 por 100 hasta que la pista haya sido homologada por la Federación Española de Atletismo.

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al concepto 761, programa 457A, y efectuará abonos a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León hará su aportación con cargo a la aplicación presupuestaria y por los importes y anualidades siguientes: 04.02.035.762.P5, 9.149.251 pesetas (año 1991), procedente de relación de acreedores; 05.02.027.761.0, 11.124.390 pesetas (año 1991), ejercicio corriente; 05.02.027.761.0, 11.059.692 pesetas (año 1992), y efectuará abonos a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

El Ayuntamiento de Béjar hará su aportación íntegramente en el año 1992.

Cuarta.-Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Béjar.

Quinta.-La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Béjar.

Sexta.-La gestión y futura explotación de la instalación deportiva se realizará por el Ayuntamiento de Béjar.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León no implicará la subrogación de los mismos en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Béjar.

Octava.-El Ayuntamiento de Béjar se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.-El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Béjar comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Castilla y León la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.-Los posibles convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Béjar en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y por la Junta de Castilla y León previamente a la firma de los mismos.

Undécima.-Todos los carteles de la instalación harán mención expresa a que la instalación construida dentro del citado Convenio lo es con colaboración de las instituciones firmantes.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Béjar suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de la Federación Española de Atletismo y la Federación de Atletismo de Castilla y León en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

artículo 16, y Orden de 28 de octubre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

En lo relativo a la justificación de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma, el Convenio se someterá a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991 y Decreto 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades locales, y demás legislación que le sea de aplicación.

Decimosexta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Emilio Zapatero.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar, Angel Calvo Meirama.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**2294** RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Almagro, 40, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91.094.155, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX 2990/M018912, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la concesión de homologación GMD-0156 y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 28 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.